

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 284.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 16 de Marzo último la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de Febrero último a este de la Gobernacion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones Directas lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último sobre abono de suministros hechos a las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones, por estar encargada su cobranza a recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido a bien S. M. resolver:

1.º Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas, porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y porque los impuestos sobre consumos

esten arrendados con responsabilidad directa a la misma, se entregue por los recaudadores a las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los concejales y visados por los Alcaldes respectivos.

2.º Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legitimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librandoles las cartas de pago correspondientes.

3.º Y finalmente, que facilitandose por dicho medio a los Ayuntamientos el importe del suministro se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada, en cuanto a presentacion de recibos y a la responsabilidad que se impone a dichas corporaciones en los art.º 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la misma comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado a V. S. a fin de que lo haga circular a los pueblos de esa provincia, insertandolo en el boletín oficial.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y demas a quienes toque su cumplimiento. Córdoba 2 de Abril de 1849. Pedro Galbis.

Circular núm. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo

que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de un espediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella villa los novicios y profesos del colegio de Misioneros de Asia establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último, con las condiciones que en la misma se expresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para general inteligencia, pues aun cuando en esta provincia no existan conventos de Misioneros podrá ser alguno de ellos. Córdoba 28 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 277.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la Ordenanza de Reemplazos, han expuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente:

En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas Secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, así como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra *interesados*, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos que pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina excepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.—Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden

lo ejecuto, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para general inteligencia Córdoba 28 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 266.

Habiendo desertado de la caja de quintos de esta provincia, en el actual reemplazo, los individuos cuyos nombres y señas se expresan al final, encargo á los Alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiendolos caso de ser habidos á las órdenes del Sr. Comandante general de esta provincia por quien son reclamados. Córdoba 27 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Nombres y señas.

José Ordoñez, natural de Priego, edad 18 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, nariz fina, barba ninguna.

José Sanchez, natural de Priego, edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color claro.

Juan Morales, natural de Priego, edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color claro.

José Roldan, natural de Encinas Reales, estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 18 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

Gabriel Campos, natural de Encinas Reales, edad 18 años, estatura 5 pies 6 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño.

Juan Gomez, natural de Villafranca, edad 18 años, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña.

Pedro Calvo, natural de Fuente Tojar, edad 18 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno.

Manuel Gonzalez, natural de Fuente Tojar, edad 18 años, estatura 5 pies 1 pulgada 1 línea, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba regular.

Manuel Fuentes, natural de Palenciana, edad 18 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color trigueño.

Circular núm. 258.

Del presidio de la ciudad de Granada ha desertado el confinado Manuel del Villar Sueñas, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura del referido, remitiendolo caso de ser habido y por transitos

de justicia á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien se reclama. Córdoba 24 de Marzo de 1849.— Pedro Galbis.

Señas del desertor.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 33 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba escasa, cara regular, color claro.

Circular núm. 259.

De la hacienda de la Conejera, término de esta ciudad, fueron estraidos el 16 del corriente un borrico y una rucha de las señas del final: en su virtud encargo á los dependientes de este Gobierno político practiquen diligencias en averiguacion de su paradero. Córdoba 24 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas del burro.

Color negro, entero, tiene el hocico blanco, una sobrecaña en un brazo, y el macho del rabo pelado.

Id. de la rucha.

Tiene un año, y es de pelo pardo.

Circular núm. 260.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del reo José Ramon Roldan, vecino de Carcabuey, y de las señas que se espresan á continuacion, remitiendolo á disposicion del Sr. Juez de Priego que lo reclama si fuere aprehendido. Córdoba 26 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno.

Circular núm. 264.

Habiendo sido encontrado un caballo en la mañana del 21 actual y término de Benamejí, he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial para que pueda reclamarlo su dueño. Córdoba 27 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 249.

Juzgado de la Comandancia general de la provincia de Córdoba. En este dia he cumplimentado carta orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito su fecha 8 del corriente que dice asi.

«Debiendo constar los consules y vice-consules de las naciones extranjeras que residen en el territorio de esta Capitanía general, he mandado formar una matricula donde consten y las ca-

sas en que moran, y para ello que se libre á V. S. esta á fin de que la forme en la provincia y remita copia de ella. Y para que se cumpla lo mandado por S. E. en la carta orden inserta la transcribo á V. SS. y mercedes los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia, para que formen la matricula que por S. E. se ordena, la que remitirán á esta Comandancia general en el término de 15 dias, y en otro caso darán cuenta inmediatamente de no ecsistir consul ó vice-consul alguno de las naciones extranjeras en ellos. Córdoba 12 de Marzo de 1849 —Julian Juan Pavia.— Sres. Comandantes de armas de los pueblos de de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida noticia de quien corresponde, y prevengo á los Alcaldes de la provincia cuiden de enterar á los Comandantes de armas del contenido de la precedente orden, á fin de que puedan cumplimentarla con toda exactitud. Córdoba 22 de Marzo de 1849.— El Gefe político, Pedro Galbis.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 240.

Habiendo remitido el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en 14 del pasado Febrero el siguiente programa á que deben sujetarse en lo sucesivo los ejercicios de oposicion á las plazas de los maestros de las escuelas públicas, la Comision superior de esta provincia ha acordado insertarlo en este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el dia y hora que señale el Gefe político, se reunirán los jueces, y acordarán y escribirán en lista numerada, seis preguntas relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion elemental, á saber: religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Sr. Gefe político. Reunido el concurso en su dia, se pondrán en una urna 36 bolas, conteniendo cada una un número desde el 1 al 36; y presentes todos los opositores aspirantes á las escuelas de instruccion elemental, siempre que no pasen de seis, en la sala ó pieza destinada para los ejercicios, colocados de manera que esten con comodidad y sin que puedan copiarse unos á otros, escribirán las seis preguntas que designe la suerte por el orden que sean estraidas de la urna, y leidas por el Presidente del tribunal de censura; cuidando de anteponer á cada una el número que le corresponda para referirse á él en la contestacion, sin tener que escribir dos veces la pregunta.

Todos los opositores contestarán por escr:

to á las seis preguntas, segun entendieren, con la mayor estension y claridad posibles, en el término de una hora, durante la cual solo se permitirá permanecer en la sala á los individuos del tribunal encargados de vigilar á los ejercitantes, para que no se muevan de sus puestos respectivos, ni se distraigan ni comuniquen entre sí por ningun motivo. Concluido el término, cada uno de los ejercitantes entregará el pliego de sus contestaciones al Presidente del tribunal, quien en el acto los cerrará y sellará, conservandolos en su poder y señalando dia y hora para el segundo ejercicio.

Si el número de opositores pasare de seis, se harán dos ó mas tandas que actuarán al dia siguiente ó en distinta hora del mismo dia: en este caso se completarán las 36 preguntas para cada tanda, y se sortearán de nuevo las seis que hayan de contestarse por los ejercitantes comprendidos en ella.

En el dia señalado para el segundo ejercicio, cada uno de los opositores escribirá sucesivamente en letra corriente, un párrafo que dictará alguno de los jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez lineas; hará un analisis minucioso de este escrito; y despues á presencia de todos, hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al expediente del interesado y se reconocerán por los jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasase de tres, se procederá acto continuo al ejercicio tercero, en otro caso se dejará para el siguiente dia.

El tercer ejercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes. Estas preguntas se harán á lo menos por tres de los jueces del concurso, teniendo por objeto las diferentes materias que comprende la instruccion elemental, sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la direccion y gobierno de las escuelas, y dedicando algunas á la educacion fisica, moral é intelectual.

Concluidos los ejercicios y censurados por el tribunal, en sesion secreta, tendrán lugar las operaciones que esplican los art.^{os} 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instruccion superior, se aumentarán á las 36 preguntas que han de sortearse otras 30, correspondiendo seis de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes: 1.^a Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2.^a Nociones de geometria, lineas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, angulos; propiedades de los triangulos, superficie de los poligonos y del círculo, volúmenes y solidéz de los cuerpos. 3.^a Dibujo lineal. 4.^a Nociones generales de fisica é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5.^a Elementos de geografia é historia, particularmente la geografia é historia de España. Se verificarán todos los ejercicios como se ha

establecido para las escuelas elementales, debiendo, sin embargo, ser mas riguroso el examen oral, especialmente en lo relativo á la instruccion moral y religiosa.

Respecto á los ejercicios de las maestras de niñas, se observará lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo del año anterior.

Córdoba 16 de Marzo de 1849.—C. P. Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srío.

Circular núm. 282.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor de esta Ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que desde la tarde del Miercoles próximo hasta el toque de Aleluyas del Sabado, hace la Iglesia conmemoracion de la Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

Con tan solemne motivo, es deber mio excitar á la moderacion y compostura que cumple á un pueblo católico observar en estos dias consagrados á la contemplacion y al recojimien- to, por recordarse en ellos el admirable sacrificio que ofreció el Redentor por la salud del género humano.

Tampoco puedo dispensarme de encargar la puntual observancia de los autos de buen gobierno, respecto á la prohibicion de excesos ó abusos en obras y palabras, y renovar las prevenciones concernientes á los cafés y puestos públicos de bebidas, asi como la parte preceptiva del aseo de las calles.

Pero á el mismo tiempo me cabe la satisfaccion de anunciar á el piadoso público de Córdoba, que animado el Ayuntamiento con la mas religiosa solicitud, ha procurado, de acuerdo con los Sres. Gefe superior político de la provincia y Gobernador Eclesiástico del Obispado, que la procesion establecida por cédula del Consejo de 18 de Febrero de 1820 tenga lugar el próximo Viernes Santo por la tarde, si el tiempo lo permite; á cuyo efecto se reunirán á las cuatro en la Iglesia del Salvador y Santo Domingo de Silos las Autoridades, Hermandades y convite respectivo, presididos por el Sr. Gefe político y Ayuntamiento, desde donde serán conducidas con la mayor ostentacion y reverencia, entre otras venerandas Imágenes, las hermosísimas de Jesus Nazareno, Jesus Crucificado, Santo Sepulcro, y Maria Santísima de los Dolores.

La carrera que debe llevar la procesion es la siguiente. Compañía, calles de Sta. Victoria, Sta. Ana, Pedregosa, Baño, Caño Gordo, á la Catedral por la puerta de Sta. Catalina. El regreso será desde la Catedral por dicha puerta y calles de la del Perdon, Torrijos, Herreria, Pescaderia, Feria, Librería, Casas Capitulares, Zapateria, Arco Real, Letrados, á la Iglesia del Salvador.

Es pues de esperar que el religioso vecindario de Córdoba contribuirá asistiendo con el mas profundo respeto á engrandecer el acto, y que las calles de la carrera se hallen esmeradamente aseadas.

Córdoba 3 de Abril de 1849.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srío.